



DECRETO No. 056 DE 2026
(24 DE MARZO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES DE NARIÑO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los Artículos, 2, 13, 40, 103, 209, y los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, (...) y


CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía, de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. Que, en el Artículo 2° de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
3. Que, a su vez, el artículo 13° de la Constitución Política, determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y deberán recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados." En el mismo sentido, el artículo 43, manifiesta que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".
4. Que el artículo 40 de la Constitución Política, reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres y en su inciso final, señala que, "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".



5. Que, el Artículo 103 inciso 2° de la precitada norma expresa: (...) “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.
6. Que, el artículo 209 de la Carta Constitucional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que, de conformidad con el artículo 305 ídem, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, por medio de la Recomendación General 19, adoptada en su 11° periodo de sesiones en 1992, exhortó a los Estados parte a que adopten las medidas que sean necesarias para la protección eficaz de las mujeres contra las violencias, entre ellas: refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
9. Que mediante la Ley 51 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la Convención de la CEDAW para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1981, y con ello adquirió la obligación de adoptar las medidas necesarias, para eliminar cualquier tipo de discriminación en todas sus formas y manifestaciones en contra de las mujeres.
10. Que mediante la Ley 248 de 1995, el Estado Colombiano aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en la ciudad de Belém do Pará - Brasil el 9 de junio de 1994, y con ello adquirió la obligación de combatir la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes.
11. Que la Ley 294 de 1996 desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política, dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, establece medidas de protección, el procedimiento para hacerlas efectivas y de asistencia a las víctimas.



12. Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todos los habitantes, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".
13. Que el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 define sobre la Democratización de la Administración Pública que, "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".
14. Que la ley 581 de 2000 reglamentó "la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional".
15. Que la Ley 731 de 2002, también conocida como la "Ley de Mujer Rural", tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales en Colombia, especialmente aquellas de bajos recursos, y acelerar la equidad de género en el ámbito rural. Esta ley busca garantizar el acceso a crédito, educación, participación en programas y proyectos de desarrollo, y protección frente a la violencia y la discriminación.
16. Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99 establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer. "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina".
17. Que la Corte constitucional ha establecido en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual y sector de género como es el caso de la sentencia T196- 2016 en donde la corte reafirmó el principio de igualdad y no discriminación para las familias homoparentales, reconociendo que sus derechos son iguales a los de las familias heterosexuales. Y la Sentencia C 584 del 2015 donde establece que las autoridades deben reconocer la identidad de género auto percibida de las personas transexuales al aplicar la ley sobre el servicio militar, evitando discriminación y garantizando el derecho a la libre autodeterminación.
18. Que la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, en su artículo tercero determina que, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán, Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación. 



19. Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones con la finalidad de que el Estado colombiano implemente medidas tanto para la sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, como para la protección y atención a las víctimas de dicha violencia.
20. Que la Ley 1448 de 2011 contempla que las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación, especialmente de restitución de tierras, las cuales deben ser definidas de acuerdo a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.
21. Que el Decreto 4912 de 2011 establece la aplicación del enfoque diferencial en la adopción de las medidas de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, toda vez que deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas sujetas de protección.
22. Que en el año 2011 la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución 17/19 que exhorta a los estados parte a reconocer la igualdad de los derechos de las personas sin importar su orientación sexual o sector de género.
23. Que el Decreto 762 de 2018 adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de los sectores sociales LGBTIQ+ en Colombia. Este decreto busca garantizar la participación efectiva de la población LGBTIQ+, prevenir la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y promover espacios libres de discriminación. Además, establece medidas para la asistencia técnica, social y de apoyo a esta población, así como la creación de equipos de género y enfoques diferenciales en diversas entidades.
24. Que en Colombia, la Política Nacional para las Mujeres se encuentra adoptada a través del Documento CONPES 4080 de 2022, "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres hacia el Desarrollo Sostenible del País", cuyo objetivo plantea: "Generar las condiciones que le permitan al país avanzar hacia la equidad de género y a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencias de género, contemplando un horizonte hasta el 2030." Objetivo, que sin duda ha sido parte del proceso de articulación entre la política pública nacional y el proceso de actualización de la política en el territorio.
25. Que el precitado documento, plantea acciones dirigidas a: (1) Aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres desde diversos ámbitos, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas en este ámbito; (2) Avanzar hacia la paridad en participación de las mujeres en los cargos de elección popular, cargos directivos del sector público a nivel nacional y



territorial y su liderazgo en el escenario comunal; (3) Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres; (4) Fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres; (5) Afianzar el rol de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad en el marco de la Resolución 1325; (6) fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural. Todas estas con un énfasis en la situación de las mujeres rurales.

26. Que la Ley 2297 de 2023, establece medidas para apoyar a las personas con discapacidad y a sus cuidadores en Colombia. Busca garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, promoviendo su acceso a servicios de cuidado personal, formación, empleo, emprendimiento y atención en salud. Además, la ley busca visibilizar la labor de los cuidadores y brindarles beneficios como flexibilidad horaria, oportunidades de emprendimiento y acceso a programas sociales.
27. Que, la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026, establece en su Artículo 4., numeral 2º Los Actores Diferenciales para el Cambio, "para lograr transformaciones que nos lleven a una libertad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político; así como las basadas en género, étnico racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan." En el mismo Artículo (4), numeral 4. Define la Política Exterior con enfoque de género, como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.
28. Que, ídem establece en su Artículo 71º, crear el SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.
29. Que, en el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la vida, adoptado mediante la ley 2294 del 2023, en su Artículo 343º, establece: CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. (...) el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso



incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.

30. Así mismo, dicha Ley en el Artículo 339° indica, la creación del PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES, bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.
31. Que la Ley 2364 de 2024 en Colombia, también conocida como la "Ley de Mujeres Buscadoras", reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres que buscan a víctimas de desaparición forzada. Esta ley busca garantizarles acceso a servicios de salud, vivienda, educación, información y protección, además de promover su participación en la construcción de verdad y memoria histórica.
32. Que, en el Artículo 344° del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se establece la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO. Reconozcarse y declárase la emergencia por violencia de género en el territorio nacional. La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994. (...).
33. Que, en el Artículo 343° de la Ley 2294 de 2023, se establece la creación del SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. (...) el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. (...).
34. Que, mediante ORDENANZA NO. 044 de diciembre 12 de 2023, La Asamblea del Departamento de Nariño, por medio de la cual se actualiza la "Política Pública para la



Equidad de las Mujeres Nariñenses, desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz” vigencia 2023-2037 adoptada mediante Ordenanza No. 015 del 29 de julio de 2009.

35. Qué, mediante ORDENANZA No.7 de mayo 30 de 2024 se aprueba EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 “Nariño, Región País para el Mundo”, en el que se establece el Acuerdo Programático vinculante por las Mujeres de Nariño, establece los compromisos y alcances: Consolidar la institucionalidad para tratar los asuntos de género, Implementar la Política Pública para la equidad de las mujeres nariñenses desde su diversidad Étnica, Social y Cultural en un Territorio en Construcción de Paz y de forma específica en el Programa 30, define el Sistema para la Equidad de la Vida, el Cuidado y La Paz “Entre nosotras nos cuidamos”, como la ruta estratégica para la garantía en el acceso a los derechos de las mujeres.
36. Que el CONPES 4147 establece la Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ en Colombia, con vigencia entre 2025 y 2035. Su objetivo principal es reducir las barreras y violencias asociadas a la discriminación por género y orientación sexual, asegurando el goce efectivo de todos los derechos para esta población.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase y reglamentase el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, como instancia permanente de interlocución, concertación, coordinación, articulación y asesoría entre el movimiento de mujeres diversas del departamento y la Gobernación de Nariño, para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses y otras políticas sociales.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, es un organismo de carácter consultivo, técnico, político, social y comunitario, orientado a representar los intereses, necesidades y propuestas de las mujeres en el marco de La “Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses, desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz vigencia 2023-2037”.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, constituye un *órgano consultivo y de gobernanza*, a través del cual las mujeres elegidas como consejeras y la Gobernación de Nariño, actuarán de forma articulada para hacer efectiva la implementación, seguimiento y monitoreo de la “Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses, desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz” 2023-2037; así como, fortalecer la participación real y efectiva de las mujeres en sus diversidades en escenarios para la toma de decisiones que afecten sus necesidades e intereses para el pleno ejercicio de sus derechos.

17



ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, se registrará por los siguientes principios:

- I. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Como principio, “La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres diversas han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.”
- II. **RECONOCIMIENTO Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD.** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, reconoce real y efectivamente las diferencias y diversidades de las mujeres de tipo generacional, cultural, territorial, orientación sexual, identidades de género, situación de discapacidad, entendiendo sus distintas necesidades e intereses.
- III. **DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN:** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, es una instancia que contribuye al ejercicio democrático y vincula afirmativamente en el proceso de incidencia en el marco de la Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses (...), a las mujeres históricamente excluidas por razones de: clase social, identidad étnica, orientación sexual, situación de discapacidad, entre otras; reconociendo el valor de los saberes populares y el conocimiento propio, de acuerdo a las particularidades del territorio.
- IV. **CONCERTACIÓN:** Implica garantizar que toda decisión del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño movilice el ejercicio pleno de derechos de las mujeres diversas en el territorio, incorporando los enfoques diferenciales, a través del diálogo democrático y respetuoso de las diferencias que, priorice el consenso.
- V. **AUTONOMÍA:** la instancia del Consejo consultivo al igual que Las mujeres que lo integran, tienen la capacidad de ejercer de forma libre, voluntaria y autónoma las funciones que el organismo defina en su reglamento interno.
- VI. **TRANSPARENCIA:** Todas las actuaciones y decisiones que se deriven de la permanencia y actuación en el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres, organizaciones y ciudadanía en general, a través de los espacios y medios concertados entre sus integrantes y el gobierno departamental.
- VII. **RECONOCIMIENTO DEL TERRITORIO COMO ESPACIO DE RELACIONAMIENTO DE LAS MUJERES:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, atenderá la organización subregional del Departamento, así como las diferencias y diversidad, particularidad y relacionamiento específico de las mujeres diversas en cada uno de los territorios.
- VIII. **CORRESPONSABILIDAD.** Hace referencia al conjunto de acciones, gestiones, procesos y actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con el propósito de aportar en la construcción de un territorio, más justo, equitativo y corresponsable con los derechos de las mujeres en toda su diversidad.
- IX. **CIUDADANÍA ACTIVA, PLURAL E INCLUYENTE.** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, promoverá la materialización de los Derechos Humanos, de la democracia, del ejercicio de la ciudadanía, la veeduría, la incidencia política y el control social, a través del derecho a la participación y representación de



sus intereses, necesidades, demandas y propuestas, desde sus diferencias y diversidades; en articulación con el gobierno Departamental.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES: El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño adoptará en su accionar los siguientes enfoques como ejes transversales, garantizando la integralidad y la pertinencia en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las mujeres en el departamento:

- **Enfoque de género:** Reconoce y analiza las relaciones de poder entre hombres y mujeres, identificando las desigualdades históricas y estructurales que limitan el pleno desarrollo de las mujeres. Promueve la igualdad de derechos, oportunidades y trato, y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia basada en el género.
- **Enfoque interseccional:** perspectiva teórica y metodológica que reconoce que las desigualdades y discriminaciones se basan en la interacción simultánea de diversas características sociales como el género, la etnia, la clase social, la edad, la discapacidad y la orientación sexual, entre otras.
- **Enfoque territorial:** Considera las particularidades geográficas, sociales, económicas y culturales de cada subregión de Nariño, entendiendo que las realidades de las mujeres varían significativamente entre el altiplano, la costa pacífica y la zona de cordillera. Asegura que las acciones del Consejo responden a las necesidades específicas de las mujeres en sus territorios, incluyendo las zonas rurales y fronterizas.
- **Enfoque étnico:** Reconoce la diversidad étnica del departamento, integrando las visiones y saberes de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y el pueblo Rom. Este enfoque busca visibilizar las problemáticas específicas que enfrentan estas mujeres, respetando sus identidades culturales y promoviendo la no discriminación y la autonomía.
- **Enfoque de curso de vida:** Analiza las distintas etapas de la vida de las mujeres (niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez) y los desafíos y oportunidades particulares que se presentan en cada una. Este enfoque permite diseñar políticas y programas diferenciados que atiendan las necesidades cambiantes de las mujeres a lo largo de su existencia.
- **Enfoque de diversidad sexual:** Reconoce y respeta la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género. Busca garantizar los derechos y la participación plena de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, así como de otras mujeres que no se identifican con la heterosexualidad, combatiendo la discriminación y la violencia por prejuicio.
- **Enfoque de Derechos Humanos:** Este es el pilar fundamental que rige el accionar del Consejo. Reconoce que las mujeres son titulares de derechos y que el Estado, en todos sus niveles, tiene la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Este enfoque busca asegurar que todas las políticas, planes y programas promuevan la autonomía, la dignidad y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como su acceso a la justicia y a la no repetición de la violencia. *ff*



CAPÍTULO II.

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES DE NARIÑO. Son integrantes del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, las mujeres que trabajan por la reivindicación de los derechos de la diversidad de mujeres en el territorio; en tal sentido, las Consejeras serán elegidas por voto en representación de las 13 subregiones que conforman el Departamento, además, una mujer elegida por el municipio de Pasto en su condición de ciudad capital; una mujer elegida por el municipio de San Andrés de Tumaco, como Distrito Turístico; una mujer elegida por el municipio de Ipiales, como municipio de frontera, una mujer elegida por paz, sin perjuicio de la representación subregional, la conformación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, contará con la participación de diversidad de mujeres con auto reconocimiento étnico como: mujeres negras afrocolombianas, étnico indígenas, mujeres campesinas, mujeres lesbianas, bisexuales y trans género, mujeres migrantes, mujeres reincorporadas, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes, mujeres adultas mayores, mujeres representantes de los sectores religiosos y mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres ROM. Por consiguiente, el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, estará conformado por 31 mujeres consejeras, de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) **Subregión Centro.** Para los fines del presente Decreto, está integrada por los municipios de: Chachagüí, La Florida, Nariño, Tangua y Yacuanquer; de los que se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 2) **Subregión Guambuyaco,** integrada por los municipios de: El Peñol, El Tambo, La Llanada y Los Andes Sotomayor, de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 3) **Subregión Juanambú,** integrada por los municipios de: Arboleda, Buesaco, La Unión, San Pedro de Cartago y San Lorenzo; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 4) **Subregión Cordillera,** conformada por los municipios de: Policarpa, Leyva, El Rosario, Cumbitara y Taminango; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 5) **Subregión Sabana,** conformada por los municipios de: Guaitarilla, Imués, Ospina, Sapuyes y Túquerres; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 6) **Subregión Abades,** conformada por los municipios de: Santa Cruz de Guachavez, Providencia y Samaniego; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 7) **Subregión Obando,** conformada por los municipios de: Aldana, Contadero, Córdoba, Funes, Iles, Cuaspud, Guachucal, Cumbal, Potosí, Pupiales, Puerres y Gualmatán; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 8) **Subregión Occidente,** integrada por los municipios de: Ancuya, Linares, Consacá y Sandoná; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 9) **Subregión Pacífico Sur,** integrada por los municipios de: Francisco Pizarro; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 10) **Subregión Piedemonte Costero,** integrada por los municipios de: Mallama y Ricaurte; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación. ↗



- 11) **Subregión Río Mayo**, integrada por los municipios de: Albán, Belén, Tablón de Gómez, San Pablo, La Cruz, Colón Génova y San Bernardo; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 12) **Subregión Sanquianga**, conformada por los municipios de: El Charco, La Tola, Mosquera, Santa Bárbara y Olaya Herrera; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 13) **Subregión Telembí**, conformada por los municipios de: Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán; de los cuales se elegirá una (1) mujer consejera, por votación.
- 14) **Pasto**
- 15) **Ipiales**
- 16) **Tumaco**

Por lo anterior, se distingue para la conformación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, a través de la mesas e instancias departamentales la representación de:

1. Una mujer representante del Consejo Departamental de Juventud.
2. Una mujer representante de las mujeres víctimas del conflicto armado, elegida por la Mesa de Víctimas Departamental.
3. Una Mujer representante de las mujeres en proceso de reincorporación y reinserción elegida por el Consejo Departamental de Reincorporación.
4. Una mujer representante de mujeres con discapacidad, elegida por el Comité Departamental de personas en condición de Discapacidad.
5. Una mujer representante de las mujeres adultas mayores, elegida por el Comité Departamental de Envejecimiento y Vejez.
6. Una mujer representante de las mujeres migrantes, elegida por el comité departamental de migrantes.
7. Una mujer representante de mujeres lesbianas, bisexuales y trans género, elegida por la Mesa Departamental LGBTIQ+.
8. Una mujer representante de Mujeres cuidadoras elegida por el Comité Intersectorial de Cuidado de Nariño.
9. Una mujer representante de Mujeres asuntos religiosos, elegida en la Mesa de Asuntos Religiosos.
10. Una mujer representante por mujeres ROM, elegida en Compañía.
11. una mujer representante de mujeres indígenas.
12. una mujer representante de mujeres afrodescendientes.
13. Una Mujer representante por mujeres trabajadoras sexuales.
14. Una mujer representante de mujeres campesinas e indígenas.
15. Una Mujer representante por mujeres constructoras de paz.

Parágrafo 1: Comprendiendo que la mesa departamental de población migrante es una instancia donde converge la institucionalidad y las personas migrantes, la mujer consejera elegida por esta población debe ser parte de la sociedad civil y estar activa en la mesa departamental.



Parágrafo 2. Para la elección de la representante de las mujeres indígenas, se oficiará a los siete pueblos indígenas, quienes adelantarán de manera interna el proceso de postulación de una mujer por cada pueblo. Las mujeres postuladas participarán posteriormente en un espacio de encuentro, con la asistencia de la SEGIS, la Defensoría, el comité de organizaciones de base y el comité de organizaciones aliadas, donde se desarrollará el proceso de elección entre las siete candidatas para determinar quién será designada como consejera.

Parágrafo 3. Para la elección de la representante de las mujeres afrodescendientes, se oficiará a la Consultiva de Comunidades Negras, instancia que adelantará internamente la definición de las candidatas. Las mujeres postuladas participarán en un espacio de encuentro, con la asistencia de la SEGIS, la Defensoría, el comité de organizaciones de base y el comité de organizaciones aliadas, en el cual se llevará a cabo el proceso de elección para determinar quién será designada como consejera.

Parágrafo 4. Para la elección de la representante de las trabajadoras sexuales, las organizaciones de base departamentales existentes al momento adelantarán de manera interna y concertada el proceso de designación.

Parágrafo 5. Para la elección de la representante de las mujeres rurales y campesinas, una vez instalado el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, el Consejo adelantará un proceso de identificación y mapeo de organizaciones campesinas y rurales de segundo nivel en el departamento, con el acompañamiento de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social. Con base en este ejercicio se establecerá un proceso de elección o designación de la consejera representante similar al desarrollado con las mujeres indígenas y negras, garantizando la participación amplia de las organizaciones rurales del territorio.

Parágrafo 6. Para la elección de la representante de las mujeres constructoras de paz, se reconoce la autonomía de la alianza "Hilando Poderes", instancia de la sociedad civil que agrupa procesos organizativos de paz en el territorio. Esta alianza definirá internamente su mecanismo de elección o delegación y remitirá a la Secretaría Técnica el acta respectiva para su formalización, respetando la naturaleza no institucional de dicho proceso.

Parágrafo 7. En total se elegirán por voto dieciséis (16) mujeres consejeras, correspondientes a trece (13) representantes de las trece (13) subregiones y tres (3) de las ciudades principales del departamento de Nariño; adicionalmente, se designarán diez (10) mujeres consejeras por enfoques diferenciales, quienes serán elegidas mediante delegación interna de los espacios de participación legalmente constituidos en el departamento; asimismo, se elegirán cinco (5) mujeres consejeras por curules especiales, de cuales se distribuyen así: dos (2) consejeras, una afrodescendiente y una indígena, definidas mediante los mecanismos propios de decisión interna de sus respectivos pueblos, una (1) mujer representante de las trabajadoras sexuales, seleccionada a través de un proceso interno y concertado entre las organizaciones de base existentes, una (1) mujer representante de las mujeres constructoras de Paz a través de mecanismo interno por la alianza Hilando Poderes, y una (1) mujer representante de las mujeres rurales y campesinas que se designará posterior al proceso de elección por voto. De esta manera, el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres quedará conformado por 31 consejeras.



Parágrafo 8. Las mujeres elegidas como consejeras definirán en su reglamento interno, quién ejercerá su suplencia intransferible durante el periodo del consejo, no solo en caso de inasistencia a las sesiones establecidas en el presente decreto, sino también ante cualquier falta temporal o absoluta que impida el ejercicio del cargo. Se entenderá por falta temporal situaciones como incapacidad médica, licencia, calamidad doméstica, suspensión provisional o cualquier otra circunstancia que limite transitoriamente el ejercicio de sus funciones; y por falta absoluta, entre otras, la renuncia aceptada, la pérdida de investidura o de la calidad de consejera, la revocatoria del mandato cuando aplique, la declaratoria de nulidad de la elección o designación, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la destitución, el fallecimiento o cualquier otra causa que genere la vacancia definitiva del cargo. En todos estos casos, la suplente asumirá en los términos y condiciones que establezca el reglamento interno y la normativa aplicable.

ARTICULO 7: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERA: La calidad de integrante del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño se perderá por las siguientes causales: 1. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o a tres (3) sesiones (ordinarias o extraordinarias) durante una misma vigencia anual. 2. Manifestación expresa y voluntaria de renuncia. 3. Incumplimiento grave de las funciones y principios establecidos en el presente Decreto y en el reglamento interno. 4. Por incurrir en las faltas absolutas descritas en el Artículo 6, Parágrafo 8 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: En caso de configurarse la pérdida de la calidad de consejera, la Secretaría Técnica notificará formalmente a la suplente para que asuma la representación en un término no mayor a diez (10) días hábiles

ARTÍCULO 8. PERIODO DE ELECCIÓN. Las consejeras, serán elegidas por un período de cuatro (4) años contados a partir de la constitución e instalación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño; pasado este tiempo volverá a convocarse y a elegirse nuevas integrantes, sin que haya lugar a reelección inmediata.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, las siguientes:

1. Apoyar los procesos de socialización, difusión y conocimiento, acerca de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037, en el Departamento de Nariño.
2. Ser el escenario consultivo obligatorio entre las organizaciones e instancias de participación de mujeres y el Gobierno Departamental para lo referente a la implementación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037.
3. Elaborar, articular y presentar acciones y recomendaciones ante el Gobierno Departamental que contribuyan a los procesos de: implementación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037. *Ty*



4. Promover, actualizar y mantener el contacto con las organizaciones, colectivos y asociaciones de la diversidad de mujeres que trabajan por la agencia y protección de derechos de las mujeres en los municipios y subregiones, con el fin de canalizar sus propuestas, proyectos o iniciativas. con base a la política pública departamental de mujeres (...).
5. Apoyar y promover la participación de las mujeres en toda su diversidad en los procesos sociales y comunitarios que se desarrollan en el Departamento de Nariño en pro de la defensa y cumplimiento de los derechos de las mujeres, de la prevención de las violencias de género, de la implementación de políticas públicas de igualdad y de posicionamiento de los liderazgos de la diversidad de mujeres.
6. Llevar a cabo el control social a la administración departamental en el proceso de implementación y ejecución de la Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses (...) en el Departamento.
7. Promover procesos encaminados a implementar la transversalidad del enfoque de género desde la formulación del Plan de Desarrollo Departamental y en su implementación en cada vigencia administrativa.
8. Llevar a cabo el control social a la Gobernación de Nariño en la implementación del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda.
9. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la incorporación de los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial y de género en las políticas públicas sectoriales vigentes en el Departamento de Nariño.
10. Participar e incidir en los escenarios en los que se aborden temas de la diversidad de mujeres, rendición de cuentas y toma de decisiones que afecten a las mismas.
11. Elaborar y establecer un reglamento interno donde se definan la periodicidad de las sesiones, plenarios, conformación y funcionamiento de comisiones por cada una de las líneas de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037; en el cual quedarán establecidos, los criterios, procesos y procedimientos para su efectivo funcionamiento.
12. Construir su plan de acción, con los respectivos indicadores y presentar los informes de su gestión y cumplimiento del plan de acción en al menos, una sesión programada por el Consejo Departamental de Política Social o cuando el Ejecutivo Departamental lo solicite.
13. Las demás que le sean asignadas por su naturaleza.
14. Articular estratégica y permanentemente con las mesas municipales de mujeres, comités o instancias de participación existentes en los territorios. Coordinando acciones conjuntas y fungiendo como un canal de comunicación directo y bidireccional.

Parágrafo 1. Una de las sesiones ordinarias se realizará con el movimiento de mujeres y tendrá un carácter de rendición de cuentas y será de formato híbrido.

ARTÍCULO 10. Las actividades que realicen las consejeras, en función del plan de acción, serán ad-honorem y no generan honorarios, ni retribución económica alguna.

PARÁGRAFO 1: La Gobernación de Nariño, a través de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, garantizará la protección de los datos personales de las candidatas y consejeras conforme a la Ley 1581 de 2012. El tratamiento de la información recolectada



durante las etapas de postulación y verificación será estrictamente confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines del proceso de conformación del Consejo.

CAPÍTULO III.

PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 11. DEL PROCESO DE ELECCIÓN: El proceso de elección de las integrantes del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, estará a cargo de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social con el apoyo de la Registraduría Departamental del Estado Civil, las alcaldías municipales y el ministerio público. El proceso de difusión deberá ser liderado por el gobierno departamental en articulación con las alcaldías municipales, y ministerio público, priorizando escenarios pedagógicos para el conocimiento de esta instancia, sus mecanismos de elección y sus funciones. La convocatoria será dirigida a las mujeres en sus diversidades, organizaciones, colectivos, grupos y redes de mujeres, que desarrollan acciones y procesos que promueven el acceso y la garantía de los derechos de las mujeres, en coherencia con las líneas que define la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses, desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037. Para efectos de garantizar la transparencia del proceso se publicarán los resultados de todas las etapas.

Parágrafo 1. La difusión del proceso de elección deberá realizarse de manera amplia, priorizando los medios de comunicación existentes en los municipios que conforman las trece (13) Subregiones del Departamento, así como los medios de comunicación alternativos.

Parágrafo 2. El proceso de creación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño se desarrollará en las siguientes etapas:

i) **Socialización y preparación**, durante cuatro (4) semanas se presentará la metodología electoral y el contenido del presente decreto ante las alcaldías municipales, enlaces de mujer y género, mesas municipales de mujeres, organizaciones de base, redes de mujeres, pueblos indígenas, Consultiva de Comunidades Negras y demás instancias de participación;

ii) **Convocatoria pública**, durante cuatro (4) semanas, se desarrollará la postulación de candidatas y la inscripción de votantes que participarán en el proceso electoral. En esta etapa, las mujeres interesadas podrán postularse de manera libre y pública, presentando su respectivo perfil y la documentación requerida conforme a los requisitos establecidos en el presente decreto;

iii) **Verificación de candidaturas**, posterior a la convocatoria pública, durante dos (2) semanas el Comité Impulsor revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos para las postulaciones. Este proceso será coordinado por la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social (SEGIS), en su calidad de secretaría técnica, y culminará con la publicación oficial de las candidatas habilitadas y la socialización de las mismas;

iv) **Elecciones diferenciales e internas**, en esta etapa se oficializará a las instancias de participación, pueblos indígenas y comunidades negras para dar inicio a la elección interna,



en un plazo de cuatro (4) semanas, posterior al cual deben notificar las mujeres elegidas para hacer parte del proceso de selección final. Una vez finalizado el proceso de selección interna se desarrollará una jornada en dos (2) días para la selección final de las consejeras que harán parte del Consejo Consultivo con coordinación del Comité Impulsor.

v) **Elección por voto popular y publicación de resultados**, una (1) semana después de las elecciones internas se llevará a cabo la jornada electoral en los sesenta y cuatro (64) municipios del departamento, y la publicación oficial de los resultados al día siguiente de las elecciones.

vi) **Instalación y puesta en marcha**, que se realizará dentro de las dos (2) semanas siguientes a la publicación oficial de los resultados, mediante el acto de instalación formal del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño presidida por el Gobernador del departamento y la realización de su Primera Asamblea.

Parágrafo 3: La Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social podrá ajustar el cronograma de elección mediante resolución motivada, atendiendo a la dinámica territorial y administrativa.

Parágrafo 4: La curul correspondiente a la representante de las mujeres rurales y campesinas será la única que no se elegirá de manera simultánea con el proceso general de conformación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño. Su elección se realizará con posterioridad a las elecciones generales, para tal efecto, una vez instalado el Consejo Consultivo, y con el apoyo técnico del Comité Impulsor, se adelantará un proceso de identificación y mapeo de organizaciones campesinas y rurales de segundo nivel en el departamento, a partir del cual se definirá el mecanismo de elección de dicha representante, siguiendo un procedimiento similar al adelantado para la elección de las representantes de mujeres indígenas y mujeres negras.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN: Las mujeres que aspiren a ser parte integrante del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cedula de ciudadanía
2. Certificado de residencia
3. Formulario de hoja de vida con certificados que reconozcan el trabajo de liderazgo en defensa de los derechos de las mujeres, con organizaciones y el conocimiento en política pública.
4. Carta de intención por parte de la candidata.
5. Carta que avale su postulación de organización o colectiva social de mujeres u organizaciones mixtas lideradas por mujeres nariñense que entre su hacer programático tenga línea de defensa de derechos de las mujeres.
6. Experiencia que resalte su trabajo en una de las 8 líneas de la Política Pública para la equidad de las mujeres nariñenses, desde su diversidad étnica, social y cultural en un territorio en construcción de paz 2023- 2037

Parágrafo 1. Los documentos exigidos para la verificación de requisitos deberán ser presentados de forma completa y dentro del término señalado. La falta de presentación de



alguno de los documentos requeridos, o su presentación incompleta, no será objeto de subsanación, razón por la cual la evaluación se realizará exclusivamente con la documentación aportada dentro del plazo establecido.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la independencia del Consejo, las entidades públicas no tendrán facultades para otorgar avales a las candidatas. Estos deberán provenir exclusivamente de organizaciones sociales, colectivos de base o instancias comunitarias.

Parágrafo 3. Las organizaciones y colectivos formales y no formales podrán postular solamente una sola candidatura.

CAPÍTULO IV.

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, estará a cargo de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las integrantes del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Apoyar en la elaboración del orden del día y las actas de reunión o cualquier documento que se produzca en las sesiones del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño.
- c) Velar por el adecuado archivo de la documentación.
- d) Hacer seguimiento a los compromisos concertados entre el Gobierno Departamental y el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño.
- e) Apoyar técnicamente, al Consejo en el seguimiento a las propuestas y recomendaciones que realice al proceso de implementación, monitoreo y evaluación de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037, a la Administración Departamental.
- f) Apoyar técnicamente al Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño en el seguimiento a las propuestas y recomendaciones que realice al proceso de implementación del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer, establecido por el DNP y el Ministerio de Hacienda.
- g) Promover espacios de formación y capacitación para las consejeras.
- h) Las demás necesarias para el funcionamiento de la instancia.
- i) Brindar las garantías físicas, técnicas y tecnológicas para que la instancia pueda sesionar.
- j) Notificará a todas las instancias de participación departamental y comités para la inclusión de la representante del consejo en estas instancias.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las funciones asociadas a la Secretaría Técnica, el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño podrá convocar de manera autónoma



sesiones de reunión, conforme a sus propias dinámicas y respetando la autonomía de sus integrantes.

Parágrafo 2. Para el acompañamiento y seguimiento del proceso de conformación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño se contará con un Comité Impulsor, integrado por lideresas de organizaciones de mujeres, organizaciones aliadas y entidades garantes del proceso, entre ellas la Registraduría Nacional del Estado Civil como organización electoral y la Defensoría del Pueblo como Ministerio Público. Este comité acompañará el desarrollo del proceso electoral y organizativo hasta la instalación oficial del Consejo y la realización de su primera Asamblea.

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA, SESIONES Y TOMA DE DECISIONES. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, definirá su propia estructura de acuerdo a las comisiones que se requiera para tratar los asuntos relacionados con las líneas de la política pública para la equidad de las mujeres y establecerá sus propios mecanismos de articulación con otras instancias, espacios, grupos, organizaciones y redes de mujeres en sus diversidades en el ámbito regional, nacional o internacional. Las decisiones serán tomadas por las consejeras conforme a su reglamento interno.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la autonomía del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño se establecerán como mínimo un comité de trabajo por cada línea de acción de la "Política Pública para la Equidad de las Mujeres Nariñenses desde su Diversidad Étnica, Social y Cultural, en un Territorio en Construcción de Paz" 2023-2037

ARTÍCULO 15. QUORUM. El quórum reglamentario se cumplirá con la presencia de la mitad más una de las integrantes del Consejo Departamental, según lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 16. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño se reunirá de forma ordinaria cuatro (4) veces al año de forma presencial y de forma extraordinaria las veces que lo requiera, conforme a lo estipulado en su reglamento interno.

Parágrafo 1º. Las sesiones pueden llevarse a cabo de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta que la convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles previos a la reunión, definiendo de forma específica fecha, hora, lugar y la agenda con los asuntos a tratar. Para las sesiones presenciales, la Gobernación de Nariño, a través de la dependencia competente, gestionará los recursos operativos y logísticos para el desplazamiento, alimentación y alojamiento de las consejeras desde su lugar de origen. Dicha garantía estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente y se ejecutará conforme a los procedimientos de contratación estatal vigentes.

Parágrafo 2º. De cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará la respectiva acta.

ARTÍCULO 17: El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño, podrá en cualquier momento solicitar audiencia con el Gobernador del Departamento, Secretaría,



dependencia o instituto descentralizado para tratar asuntos de interés prioritario, con el apoyo de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las autonomías y competencias de la Asamblea Departamental de Nariño, el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Nariño podrá solicitar escenarios de articulación con la Comisión para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental de Nariño para tratar asuntos de interés prioritario.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY ANDRES GAMEZ CASTRILLON

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL CON ASIGNACION DE
FUNCIONES COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**

Proyección Jurídica


María Alejandra Parra Burbano
Jurídica estrategia dupla
Derechos humanos
SEGIS

Proyección Técnica


Carolina Bastidas Salazar
Enlace Departamental Mujer
SEGIS

Revisó:


Oficina Jurídica
Gobernación de Nariño

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.